Póliza Abreviada - Certificado Individual

Póliza Nro.: 55.0501.0092165.0000	Sección/Sub-sección: 0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80015897-0	Asegurado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA
Domicilio: CALLE ABOG. LORENZO ZACARIAS Nº 255 C/ RUTA Nº 1	Localidad: ENCARNACION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capitales Asegurados
25/05/2018	24:00 hs. de 26/08/2018	24:00 hs. de 23/09/2020	759	VER ESPECIFICACIÓN

Conforme con la Resolución SS. SG. N° 292/07, Articulo 12, Anexo 1. Item 2, se emite el presente Certificado de Instrumentación Abreviada de la Póliza de la Sección Automóviles, cuyo texto de modelo de póliza podrá ubicarse en nuestra dirección de la página web: "www.asur.com.py/automoviles.pdf".-

Cuadro de Liq. del Premio Gs.	
Prima	5.113.636
I.V.A. s/Prima	511.364
Premio	5.625.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	5.625.000

Renueva a la Póliza: 55.0501.0074222.0000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

55-0002	Según Res.: 287/99	Fec. 22/06/1999

Agente: ADLE ROMAN, ANDREA ANGELICA
Dir.: GAUDIOSO NUÑEZ Nº 1264 C/ JOSE A. FLORES
Matrícula: 1284 **Tel:** 0981501805

AF

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor de 24 horas, de la presentación de la solicitud por parte del Asegurado, Tomador o Beneficiario, para su trámite ante la autoridad competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales-

RIESGOS EXCLUIDOS y CASOS NO INDEMNIZABLES: Las coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos-no indemnizables que.están detalladas en las Condiciones Particulares Específicas según cada Cobertura Básica que se encuentran publicadas en la página web indicada más arriba.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		5.625.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	26/08/2018	5.625.000
TOTAL		5.625.000

Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal.

Prórroga de la Jurisdición
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emision de la Póliza (Art.1560 C.Civil)

ASEGURADORA DEL SUR S.A.

LIC. DIEGO ROJAS
GERENTE TECNICO

Scanned by CamScanner

ASUR

Póliza Nro: 55.0501.0092165.0000
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 1 Página 1 de 1
Asegurado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO

Tipo: CAMIONETA — Marca y Modelo: NISSAN FRONTIER — Año: 2012
Motor: A/D — Chassis: 3N6PD23YTZK913711
Chapa: BLG 627 — Destinado a: USO DE LA UNIVERS — Cant. Ocupantes 5 (Cinco) — Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.1	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA Nro. 1	
Daños Parciales o Totales del Vehículo asegurado, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	142.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 3	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Lesiones o Muerte a 2 (dos) o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	60.000.000
Daños Materiales a cosas de terceros, en conjunto, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 4	
Muerte por ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	40.000.000
En caso de invalidez total y permanente o parcial, por ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Gastos Médicos por cada ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.000.000
DAÑOS A LOS ACCESORIOS	
RADIO / ANTENA, hasta la suma máxima de Guaranies.	4.500.000
RUEDA DE AUXILIO, hasta la suma máxima de Guaranies.	1.500.000
TASAS Y ESPEJOS, hasta la suma máxima de Guaranies.	1.000.000
FAROS Y BUSCAHUELLAS, hasta la suma máxima de Guaranies.	1.000.000
AIR-BAG, hasta la suma máxima de Guaranies.	25.000.000
ROBO DEL VEHICULO	
Según Adicional de Cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	142.000.000

Franquicia : Gs. 0 — Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 4, 5, 6, 7

CLAUSULA DE ADECUACION RES. SS.SG. NRO. 141/15

Scanned by CamScanner

SE PONE A CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ASEGURADOS QUE CONFORME A LA RESOLUCION SS.SG. NRO. 141/15 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, A PARTIR DEL 01/12/15 LOS DATOS DE LOS ASEGURADOS Y TOMADORES DE SEGUROS SERAN VALIDADOS CONTRA LOS DATOS DE LA BASE DE PERSONAS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

La cobertura de los accesorios detallados precedentemente se extiende exclusivamente a daños que puedan sufrir a consecuencia de accidentes.

Se hace constar que la Compañía consiente en Cubrir (un evento al año) el Robo Parcial de los Accesorios:
* Radio y Antena, hasta la suma máxima de Gs. 4.500.000. (Guaraníes Cuatro Millones Quinientos Mil).

En caso de daños a consecuencia de accidente a las Cubiertas, Cámaras, Baterías, la compañía asume la Cobertura hasta el 50% del valor de las mismas al momento del siniestro, un evento al año.

Contrariamente a lo estipulado en las CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS - COBERTURA BASICA N° 1 - DAÑOS MATERIALES: RIESGO CUBIERTO - Cláusula 2: Se hace constar que la compañía no se responsabiliza por la falta de repuestos en plaza. En estos casos queda a cargo del asegurado la compra del repuesto, y el costo del flete (en caso de compra del exterior), debiendo la compañía reembolsar únicamente el costo del repuesto (sin flete), conforme valor medio del mercado. Se deja constancia que cuando el vehículo sea de importación directa, la compañía no está obligada a la compra de repuestos de las casas representantes.

Se hace constar que en caso que el vehículo cuente con accesorios tipo 'tunning', la Aseguradora repondrá o reembolsará hasta el costo del repuesto de fábrica con el que cuenta normalmente el vehículo.

EXCLUSIÓN DE COBERTURA

Scanned by CamScanner

Queda entendido y convenido que se EXCLUYE de las Garantías del presente Contrato, todo gasto proveniente de la reposición de cualquier tipo de CALCOMANÍAS; LOGOTIPOS, PLOTEADOS Y/O PINTURAS PUBLICITARIAS, que tengan o se incorporen al vehículo asegurado.

También quedan EXCLUÍDOS de las coberturas de la presente póliza los daños causados a Burletes en general (Parasol, Para lluvia, Alerones Traseros, etc.) y a los Accesorios que estén en exposición riesgosa (buscahuellas, faros led por delante del paragolpe y/o envolvente).

AMPLIACIÓN DE COBERTURA
La Compañía consiente en Cubrir los Daños Materiales causados por caída de granizos (limitado a un evento al año), hasta el 100% del valor de mercado del vehículo asegurado.

Daños al Vehículo Estacionado sin justificar la causa, una denuncia por vigencia.-

Daños por Depresión Asfáltica (baches) un evento al año, hasta la suma máxima de Gs. 1.000.000.-

Daños por Aguas Pluviales, raudales (limitado a un evento al año), hasta el 20% del valor de mercado del vehículo asegurado.

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta Póliza, esta Compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento del Contrato, el Incendio y/o Robo Parcial al amparo de Robo Total del Vehículo Asegurado, hasta el 100 % del valor de mercado del vehículo asegurado.

COBERTURA EXTERIOR(CARTA VERDE)

ASISTENCIA NACIONAL:
En caso de Accidentes y/o Choques.
El traslado será ilimitado y sin costo.
Servicio de Grúa dentro del territorio nacional.

Scanned by CamScanner

Capacidad de transporte hasta 3.500 kg.
(Obs.: Los vehículos comerciales solo serán trasladados sin la carga.)

En caso de asistencia por Desperfectos Mecánicos:
Sin limites de kilometraje durante la vigencia de la Póliza.
Remolque
Acople de batería.
Cambio de neumáticos.
Reposición de combustible.
(Obs.: El costo del combustible queda a cargo del asegurado.)

PARA ACCEDER A ESTE SERVICIO EL ASEGURADO DEBERÁ ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LA PRIMA / CUOTAS PACTADAS ENTRE LAS PARTES.-

Asimismo, ante un eventual siniestro que amerite la utilización del servicio de Grúa es obligatorio que los mismos sean los designados por la Compañía, caso contrario será causal de rechazo del siniestro.-

COBERTURA EN EL EXTRANJERO (CASCO)
Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza, esta compañia consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay.
En caso de accidente el asegurado deberá comunicar a la compañia aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial competente del lugar, disponer de tomas fotográficas en número razonable de los daños recibidos por el vehículo asegurado y de los daños observados en el vehículo del tercero; deberá cumplir con los requisitos y normas jurídicas internacionales, debiendo el asegurado, una vez autorizado por la compañía, disponer la reparación de los mismos, y presentar los

Scanned by CamScanner

comprobantes de gastos conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relacionan la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso, el que será efectuado en guaraníes conforme al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo. En caso de Siniestro Total queda a cargo del Asegurado la repatriación del vehículo, objeto del Seguro.-

Declaro bajo fé de juramento que los fondos para el pago de la prima, afectada a la presente propuesta de seguro, provendrán de fuente lícita y no tienen relación alguna con dinero o bienes producto de actividades referidas en la Ley 1.015 / 97 "Que previene y reprime los actos ilicitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes"

Por el presente instrumento autorizo (amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados asi como mi (nuestra) calidad moral como asegurado (s), ya sea por escrito o por procedimientos informáticos, a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesarios. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados.

"Por el presente instrumento les autorizo (amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. a) del Código Civil, para en caso de un atraso superior a los 90 días en el pago del presente crédito o de cualquier otra deuda pendiente que mantenga con esta Aseguradora, incluyan mi (nuestro) nombre personal o Razón Social que represento, en el Registro General de Morosos de Informconf. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Una vez cancelada la deuda en capital, gastos e intereses, la eliminación de dicho Registro se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nro. 1.682 / 01 y su modificatoria Ley 1.969 / 02.

"Queda entendido y convenido que los pagarés cancelados que no sean retirados por el Asegurado, serán destruidos luego de 6 (seis) meses de haberse producido el pago total de la prima o saldo de anulación"

QUEDA EXCLUIDA DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA, LA PERDIDA O DAÑO OCASIONADO, POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituya un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

RESPONSABILIDAD CIVIL:
Se hace constar que contrariamente a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas, Cobertura Básica Nº 3, Cláusula 1, esta Póliza cubre los daños o ruturas causados a cosas de terceros a consecuencia de accidentes ocasionados por el vehículo asegurado y no por la carga transportada por el mismo vehículo.

Scanned by CamScanner

ASUR

Respecto a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas - Cobertura Básica Nº 3 - Responsabilidad Civil del Automovilista - Defensa en Juicio - Cláusula 5), se deja constancia que el Asegurador no asumirá la defensa en Juicio, quedando la misma a cargo del Asegurado.

CANCELACION AUTOMATICA: Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas, Cláusula de Cancelación Automática: La Cobertura prevista en esta Póliza fenece cuando: a) El Asegurado se halla en mora por más de 60 (sesenta) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante la cobertura queda suspendida después de 2(dos) días de hallarse en mora.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUANDO EL ASEGURADO RECIBA UNA INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTROS, SE DESCONTARA DE LA MISMA EL SALDO EN MORA DE LA POLIZA REFERIDA AL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO. EN CASO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS TOTALES O ROBO, SE DESCONTARA LA TOTALIDAD DEL SALDO DE LA PRIMA.

"Queda entendido y convenido que los pagares cancelados que no sean retirados por el Asegurado, serán destruidos luego de 6 (seis) meses de haberse producido el pago total de la prima o saldo de anulación"

CLAUSULA DE SUSPENSION Y REHABILITACION DE COBERTURA: Queda convenido que para que la pòliza tenga plena vigencia y el Asegurado no pierda el derecho de ser indemnizado, debe abonar las cuotas a su vencimiento, la cobertura prevista en este pòliza quedarà automàticamente suspendida a los dos dìas de hallarse en mora. La cobertura suspendida podrà rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la compañia el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La rehabilitaciòn de la pòliza estarà sujeta a la aceptaciòn de la Compañia y solo una vez que la Aseguradora manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del dìa siguiente a aquel en el que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. La Compañia se reserva el derecho de reinspeccionar el vehìculo asegurado, para la rehabilitaciòn de las coberturas de la pòliza.

REINSPECCION DE VEHICULOS: En el caso de 2(dos) o más cuotas atrasadas en el mismo acto o dentro del mismo mes, se requerirà indefectiblemente la REINSPECCION DEL(LOS) VEHICULO(S) ASEGURADO(S), con Cobertura de Daños Materiales, para la reinstalaciòn de la cobertura en la forma y en los plazos establecidos en esta pòliza. En caso de cobertura solo R.C. se requerirà DECLARACION JURADA firmada por el Asegurado y/o Tomador de la Pòliza de que a la fecha de regularizaciòn del pago no ha tenido ningùn siniestro a reclamar por la Pòliza de seguros respectiva.

La presente póliza consta de: 7 Página(s)

LIC. DIEGO ROJAS
GERENTE TECNICO

Scanned by CamScanner

Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros, Aseguradora del Este S.A. de Seguros, Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales (ASUR), Aseguradora Taty Propiedad Cooperativa S. A. de Seguros, Atalaya S.A. de Seguros Generales, Cenit S. A. de Seguros, Central S.A. de Seguros, El Productor S.A. de Seguros. El Sol del Paraguay Cia. de Seguros y Reaseguros S.A., Fenix S.A. de Seguros y Reaseguros, Alianza Garantía S.A. de Seguros y Reaseguros, General de Seguros S.A., Imperio S.A. de Seguros y Reaseguros, Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., La Agrícola S.A. de Seguros Generales. La Consolidada S.A. de Seguros, la Independencia S.A. de Seguros, La Meridional Pya. S.A. de Seguros, La Paraguaya S.A. de Seguros, La Rural S.A. de Seguros. Panal Cia. de Seguros Generales S.A.,Patria S.A. de Seguros, y Reaseguros, Regional S.A. de Seguros, Royal Seguros S.A., Rumbos S.A. de Seguros, Seguros Chaco S.A. de Seguros y Reaseguros, Nobleza Cia de Seguros S.A., Seguros Generales S.A. (SEGESA) y Providencia S.A. de Seguros (RESOLUCIÓN SS. RP. Nº 156/02 B.C.P.)

CARTA VERDE

ASUR

GRUPO COASEGURADOR
Ayolas Nº 1258 - Tel. 443-549

00542077

Certificado de la Póliza única de seguro de Responsabilidad Civil del propietario y/o Conductor de vehículo terrestre (Auto de paseo - particular o de alquiler) en viaje intenacional. Daños causados a las personas u objetos no transportados.
Certificado de Apolice de Seguro de Responsabilidade Civil do Propietario e/ou conductor de vehiculo terrestre (Carro de passeio - particular ou de aluguel) em viajem internacional danos causados a pessoa ou coisas nao transportadas

ORIGINAL: ASEGURADO

Asegurador/Seguradora: GRUPO COASEGURADOR

País/País: PARAGUAY/PARAGUAI

Asegurado/Seguradoro Nombre/Nome Dirección/Endereço:
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA
R.U.C./C.I. Nº 080015897-0
CALLE ABOG. LORENZO ZACARIAS Nº 255 C/ RUTA Nº 1 - ENCARNAC

Póliza Nº/ Apolice Nº Certif. Nº/Certif Nº: 84.1112.352768.0 37088

Vig. Desde las 24:00Hs. del- Hasta las 24:00Hs. del: 26/08/2018 AL 23/09/2020

Marca Modelo Año / Marca Modelo ano	Chasis / Chassi	Matrícula/Placa
NISSAN FRONTIER 2012	3N6PD23YTZK913711	BLG 627 -PARAGUAY

Certifica que el vehículo cuyos datos se detállan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidos en la resolución del Grupo Mercado Común de los países integrantes del MERCOSUR.
Certifica que o vehiculo cujos datos numeram-se anteriormente, se encontra amparado no riesgo de Responsabilidade Civil conforme aos montos e condiçoes establecidos na resoluçao do Grupo Mercado Común aos paises integrantes do MERCOSUL

Esta cobertura comprende los siguientes países:/Esta cobertura comprende os siguientes países:
ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY, CHILE, BOLIVIA Y PERÚ

Asunción, 25 de mayo de 2018
Ciudad / Cidade — Fecha / Data

Ref.: 92165-0-1

ASEGURADORA DEL SUR S.A.

LIC. DIEGO ROJAS
GERENTE TÉCNICO

2.000. - Certificados 1/3 del 53.001 al 55.000 - 01 / 2018

Scanned by CamScanner

Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros, Aseguradora del Este S.A. de Seguros, Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales (ASUR), Aseguradora Taly Propiedad Cooperativa S. A. de Seguros, Atalaya S.A. de Seguros Generales, Cent S. A. de Seguros, Central S.A. de Seguros, El Productor S.A. de Seguros, El Sol del Paraguay Cia. de Seguros y Reaseguros S.A., Fenix S.A. de Seguros y Reaseguros, Alianza Garantía S.A. de Seguros y Reaseguros, General de Seguros S.A., Imperio S.A. de Seguros y Reaseguros, Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., La Agrícola S.A. de Seguros Generales. La Consolidada S.A. de Seguros, la Independencia S.A. de Seguros, La Meridional Pya. S.A. de Seguros, La Paraguaya S.A. de Seguros, La Rural S.A. de Seguros, Panal Cia. de Seguros Generales S.A.,Patria S.A. de Seguros, y Reaseguros, Regional S.A. de Seguros, Royal Seguros S.A., Rumbos S.A. de Seguros, Seguros Chaco S.A. de Seguros y Reaseguros, Nobleza Cia de Seguros S.A., Seguros Generales S.A. (SEGESA) y Providencia S. A. de Seguros

RC
GRUPO COASEGURADOR

CARTA VERDE
CONDICIONES GENERALES

Ayolas N° 1258 - Tels. 443 549
453 207 / 491 583

1.- Objeto del Seguro.-

1.1.- El presente seguro tiene por objeto de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativas a.

1.1.1.- Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivadas de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2.- El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa del asegurado y los costos judiciales siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la aseguradora.

1.2.1.- Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3.- Se entiende por asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente el propietario del vehículo asegurado y/o conductor, debidamente habilitado.

2.- Riesgo Cubierto.-

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza como consecuencia del accidente de tránsito causado:

a) Por vehículo discriminados en este seguro, que tendrán que ser necesariamente un vehículo de paseo particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o;

b) Por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin, o;

c) Por remolque discriminado en este seguro cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

3.- Ámbito geográfico.-

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del Mercosur y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

4.- Riesgos no cubiertos.-

4.1.- El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado;

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

c) Hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;

d) Tentativa del asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisión provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;

f) Multas y/o fianzas;

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;

h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que dependa de ella económicamente;

i) Conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;

j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

k) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez habiendo esto sido requerido por autoridad competente;

l) Los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo que contrarien las disposiciones legales o reglamentaciones;

m) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;

n) Daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;

o) Daños a los bienes de terceros en poder del asegurado, para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

p) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2.- En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (l) (k) y (n) la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones debidas dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5.- Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad.

5.1.- Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico hospitalarios y daños personales U$S 40.000 p/persona.

b) Daños materiales U$S 20.000 p/terceros.

5.1.1.- Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub ítem 5.1.

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecido en el sub ítem 5.1.2.-).

5.1.2.- En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la sociedad por la cobertura prevista en el sub ítem 5.1. a) está limitada a U$S

Scanned by CamScanner